



I.MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0000976
PRESENTADA POR IGNACIO GOMEZ
SANDOVAL**

SAN VICENTE T.T., 18 febrero de 2022
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de enero de 2022, don **Ignacio Gómez Sandoval**, presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0000976** mediante el cual requirió lo siguiente:

“Estimados, como Gestión de Participación Ciudadana del Portal de Fondos (fondos.gob.cl) requerimos de la siguiente información de contacto:

-Correo de Alcaldía/Gabinete como también el nombre de la persona que actuará como destinatario.

-Nombre y correo electrónico del director(a) DIDECO.

-Nombre y correo electrónico del encargado(a) de Organizaciones Comunitarios, en caso que exista dicha unidad.

Esto con la finalidad de enviar información del programa ministerial como incorporación de los contactos a nuestra base de datos para difundir información referente al mismo”.

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el coordinador de Gabinete de Alcaldía de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, es el Sr. Javier Valenzuela Ramirez, email javier.valenzuela@msanvicente.cl.

4. Que, con respecto a “*nombre de la persona que actuará como destinatario*”, esto no corresponde a una solicitud de información regida por la ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, ya que en su artículo 10 señala “*(...) El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales*”. Se sugiere respetuosamente, comunicarse con el coordinador de Gabinete de Alcaldía o enviar su requerimiento a través de los canales habilitados.
5. Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, expresa que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: “*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*”. Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7° letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que “*un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales*”.
6. Que, en lo que respecta al correo electrónico y teléfono del Director de desarrollo Comunitario, se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia. El mismo criterio es utilizado en el caso de los teléfonos institucionales.
7. Que, la posición del Consejo para la Transparencia, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la citada Decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el de entender que “*(...) la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías*”.
8. Que, lo anterior no obsta de entregar el nombre del Director de Desarrollo Comunitario y el nombre, número telefónico y correo de la secretaria de este, por consiguiente, puedo informar que, el DIDECO es don Marcelo Abarca Jorquera y su secretaria es doña Erika Fuentes Peña, correo electrónico erika.fuentes@msanvicente.cl y teléfono 72 2 2326805.
9. Que, el Encargado de Organizaciones Comunitarias de la Municipalidad de San Vicente de tagua Tagua, es el Sr. Alvaro Avila Méndez, email alvaro.avila@msanvicente.cl

Cabe señalar que, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, cuenta con canales de comunicación habilitados a saber:

- central telefónica (56 72) 2 32 6800
- correos electrónicos info@msanvicente.cl y oficina.partes@msanvicente.cl

DECRETO EXENTO N°: 1805-/

- I.** Acójase parcialmente la entrega de la información solicitada a este Municipio por don Ignacio Gómez Sandoval, referida al nombre del DIDECO, al nombre y correo electrónico del coordinador de Gabinete de Alcaldía y del encargado de Organizaciones Comunitarias.
- II.** Deniégame aquella parte de la solicitud de información, referida al correo electrónico del DIDECO.
- III.** Incorpórese el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVASE



FERNANDO GUERRA GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JAIMÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ
ALCALDE



V° B° Dirección de Control

JGR/FGG/LHBC/npa